



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0350 -2024-A/MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 046099-2023 presentado por el ex servidor **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 028088-2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, a su vez señala que es atribución del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el Art. 120°, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (LPAG) precisa que "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Art. 218° numeral 218.1 del citado Texto Unico Ordenado, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: Recurso de Reconsideración. **b) Recurso de Apelación;**

Que, conforme al Art. 220° del Texto Único Ordenado de la LPAG, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Art. 222° del TUO de la LPAG, establece que el "Acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedado firme el acto";

Que, el literal a) del inciso 2) del Art. 228 del TUO de la LPAG, indica que "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0350

administrativa...”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 046099-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, el ex servidor José Línder Salinas Aguilar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS de fecha 13 de setiembre de 2023, que resuelve “Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Gerencial N° 359-2023-GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023 que declara Improcedente la solicitud sobre nivelación de remuneración – Categoría F-2. Archivándose definitivamente en el modo y forma de Ley;



Que, en el presente caso, el administrado se ha apersonado ante la administración el 02 de octubre de 2023 con la finalidad de presentar el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS, y se observa que la Resolución que se pretende impugnar fue notificada a la parte accionante el 18 de setiembre del 2023, como se evidencia de la Notificación (a fojas 68 – vta.); es decir se ha presentado dentro del plazo para hacer valer legalmente la pretensión;

Que, dentro de sus considerandos de la Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS de fecha 13 de setiembre de 2023 indica “...de la revisión del escrito de Reconsideración presentado por el interesado, se tiene que no se aprecia que haya acompañado “nueva prueba” ...” y se declara IMPROCEDENTE;

Que, el interesado cuestiona un acto administrativo que en la actualidad ha devenido en FIRME, como lo es la Liquidación de Devengados de fecha 31 de mayo de 2012...de otra parte, se tiene que la Municipalidad Provincial del Santa, cumplió con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, esto es, se adjudicó la Resolución de Alcaldía N° 0790-90 de fecha 07 de mayo de 1990, considerando remunerativamente al interesado en el nivel F-2 como manda la Sentencia – Resolución número Ocho de fecha 30 de abril del 2010 (Exp. Judicial N° 01489-2009-0-2501-JR-LA-04 Cuarto Juzgado Laboral);

Que, de acuerdo a los Informes de las áreas competentes de la Gerencia de Recursos Humanos, dicho acto administrativo se resolvió hace más de 10 años atrás; por lo que deviene en Acto Firme, ya que su plazo para interponer algún Recurso impugnativo ya venció de conformidad con el Art. 222° del TUO de la LPAG, pudiendo ser impugnado a través de la vía judicial según lo amerite, de conformidad con el inciso 228.1 del Art. 228° del TUO de la LPAG;

Que, con Informe Legal N° 267-2024-GAJ-MPS de fecha 02 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos, es de opinión legal, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el ex servidor JOSE LINDER SALINAS AGUILAR, contra la Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS de fecha 13 de setiembre de 2023, CONFIRMAR la Resolución impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa, notificando a la parte interesada de acuerdo a Ley;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0350

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**, contra la **Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS** de fecha 13 de setiembre de 2023, conforme a los considerandos expuestos.



**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 368-2023-GRH-MPS** de fecha 13 de setiembre de 2023 y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

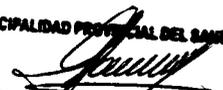
**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** de acuerdo a Ley la presente Resolución, al ex servidor **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**.



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamero Alca**  
**ALCALDE**

C.C:  
Ald.  
GM  
GRH  
GTIC  
Interesado  
Arch.